

2.2. Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	42 Ptas.
2.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	42 Ptas.
<b>3. SERVICIOS ESPECIALES</b>	
3.1. Días de Ferias, Romerías y similares: Recargo sobre tarifa ordinaria	25 por 100
3.2. Bodas, bautizos y celebraciones similares: Recargo sobre tarifa ordinaria	20 por 100

Los precios autorizados entrarán en vigor el día 24 de mayo de 1986, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

En la aplicación de las tarifas que se autorizan se tendrá necesariamente en cuenta lo contemplado y establecido en los arts. 2º y 4º del citado Acuerdo.

Sevilla, 28 de abril de 1986.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 28 de abril de 1986, por la que se crea el Censo General de Asociaciones Juveniles con ámbito de actuación en Andalucía.*

El artículo 13.30 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud a nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía confiere asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencia y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Se hace necesario proceder a la elaboración en la Dirección General de Juventud y Deportes de un Censo General de Asociaciones Juveniles existentes en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, así como adaptar a la nueva situación el funcionamiento de los Censos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura. Todo ello ante la exigencia de contar con instrumentos que favorezcan un mayor conocimiento de la realidad asociativa juvenil en Andalucía y para facilitar un mejor control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas.

En su virtud y a los fines indicados, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se crea el Censo General de Asociaciones Juveniles que radicará en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura.

Se inscribirán en el Censo General todas las Entidades Juveniles cuyo ámbito territorial de actuación supere el de la provincia.

Artículo 2º. Asimismo, existirán Censos Provinciales en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que radicarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Se inscribirán en los Censos Provinciales aquellas Entidades Juveniles con ámbito territorial de actuación en las respectivas provincias.

Artículo 3º. Serán objeto de inscripción en los Censos de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, las Entidades que a continuación se relacionan:

a) Todas las Asociaciones Juveniles, cualquiera que sea la normativa aplicada para su constitución y reconocimiento.

b) Las Secciones Juveniles de partidos políticos, organizaciones sindicales, y entidades culturales siempre que cuenten con órganos de decisión propios y figuren como tales secciones en los Estatutos de las Entidades respectivas.

Artículo 4º. Para completar los Censos se confeccionará un expediente y una ficha por cada una de las entidades inscritas.

Se incorporarán necesariamente en el expediente de la Asociación los documentos siguientes:

1) Los de reconocimiento legal e inscripción en el registro público correspondiente, con expresión de los números de orden asignados a la Asociación en los Registros Provincial y Central de Asociaciones de la Consejería de Gobernación; así como los del Ministerio que corresponda, en su caso.

2) Fotocopia de los Estatutos y del acta fundacional.

3) Los correspondientes a las modificaciones estatutarias.

4) Los de disolución de las Asociaciones y Entidades.

Artículo 5º. La Dirección General de Juventud y Deportes podrá realizar las verificaciones que considere oportunas sobre los datos que aporten las Asociaciones y entidades juveniles en sus relaciones con dicha Dirección General.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones Juveniles y Entidades objeto de esta Orden que estén inscritas en sus respectivos Registros dispondrán hasta de seis meses desde el momento de su entrada en vigor para inscribirse en los Censos de Asociaciones Juveniles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

1º. El Director General de Juventud y Deportes podrá dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de lo que dispone esta Orden.

2º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Antonio Gámiz López, Presidente del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985, por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en Nombrar al Ilmo. Sr. D. Antonio Gámiz López, Presidente del Consejo Regulador

Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Evaristo Babé Romero, Vicepresidente del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominación de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para

designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en Nombrar a D. Evaristo Bobé Romero, Vicepresidente del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Fernando Gómez-Uribarri Meleiro, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. Fernando Gómez-Uribarri Meleiro, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don José García de Quevedo de la Barrera, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. José García de Quevedo de la Barrera, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don José Luis García Ruiz, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. José Luis García Ruiz, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Clemente Miralles de Imperial y Mora-Figueroa, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. Clemente Miralles de Imperial y Mora-Figueroa, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Fermín del Riego Llanos, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. Fermín del Riego Llanos, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don José Luis Torres y Rodríguez de Torres, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. José Luis Torres y Rodríguez de Torres, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a D. José María Quirós Carrasco, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. José María Quirós Carrasco, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a D. Javier Fernández de Babadilla, Vocal del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».*

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a D. Javier Fernández de Babadilla, Vocal del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 19 de abril de 1986, de la Junta Electo-*

ral Central, por la que se proclama al Presidente electo de la Federación Andaluza de Patinaje.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus

membros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Patinaje a D. Alfonso López Gómez.

Sevilla, 19 de abril de 1986. — El Presidente, José A. Sainz Pardo.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*ORDEN, de 6 de mayo de 1986, sobre la prestación de la asistencia sanitaria a los Funcionarios de la Administración Local que prestan servicios en la Junta de Andalucía.*

Habiéndose dictado por la Dirección Técnica de la MUNPAL Resolución, de fecha 8.11.1985, sobre procedencia de que la Junta de Andalucía regularice la prestación de asistencia sanitaria incluyendo a todo su colectivo de funcionarios asegurados a la MUNPAL, en el Concierto-Marco que tiene establecido con la Seguridad Social de fecha 28.12.1984 y publicado por Orden de 9.5.1985 del Ministerio de Administración Territorial; considerando que la prestación de asistencia sanitaria constituye un derecho del funcionario así como una obligación de la MUNPAL, como titular de la función gestora de la asistencia sanitaria, y teniendo en cuenta que el actual sistema de gestión a través del Convenio Junta-Diputación Provincial de Sevilla, tiene carencias en cuanto al ámbito de cobertura territorial, esta Consejería en virtud de las competencias atribuidas ha tenido a bien disponer:

1. Integrar a los funcionarios de Administración Local asegurados a la MUNPAL, en el Concierto-Marco establecido por ésta con la Seguridad Social, a efectos de la prestación de asistencia sanitaria.

2. Facultar a la Dirección General de la Función Pública para que se dicten las Instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Sevilla, 6 de mayo de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una ampliación en la subestación «Atarfe» (Granada) solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad S.A.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Economía e Industria de Granada, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, Avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización para efectuar una ampliación en la Subestación «Atarfe» (Granada), cuya finalidad es mejorar y garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios contemplados en el Capítulo III del Decreto 2617/1986.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, la ampliación de la citada subestación cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Instalación de 1 transformador de 120 MVA, de relación de transformación 220/66 KV, y celdas complementarias de 220 KV y 66 KV.

Esta Instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66 de 20 de octubre.

Sevilla, 30 de abril de 1986. — El Director General.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Sevilla en los autos 1622/85, seguidos a instancia de don Juan Barroso Martínez y don Antonio García Vergara.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo nº 5 de Sevilla Sentencia in Voce número 341/85, de fecha 10 de diciembre de 1985, en los autos 1622/85 sobre reclamación de cantidad seguidos a instancia de D. Juan Barroso Martínez y D. Antonio García Vergara, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Barroso Martínez y Antonio García Vergara contra Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Instituto de Investigación Agraria, debo condenar y condeno solidariamente a éstos a que le abonen a cada uno de aquéllos la suma de ciento seis mil seiscientos treinta y siete pesetas. Advirtiéndole a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso por razón de la cuantía.»

Esta Consejería ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria de la Consejería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Cádiz, en la demanda interpuesta por don Juan Alarcón Daza.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Cádiz Sentencia núm. 247 de fecha 20 de junio de 1985 en la demanda interpuesta por D. Juan Alarcón Daza sobre el derecho a seguir percibiendo la cantidad que en concepto de «complemento» venía cobrando, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por D. Juan Alarcón Daza contra la empresa PLAN DE EXPLOTACION MARISQUERA Y DE CULTIVOS MARINOS DE LA REGION SURATLANTICA (PEMARES) debo declarar y declaro el derecho del actor a seguir percibiendo como condición más beneficiosa el complemento que en cuantía de nueve mil cuatrocientos diecinueve (9.419) pesetas mensuales le ha venido satisfaciendo la demanda a la que condeno a estar y pasar por esta declaración y a que por las cantidades devengadas por este concepto en enero y febrero del año actual abone al actor la suma de dieciocho mil ochocientos treinta y ocho (18.838) pesetas.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Presidente del Pemares.

ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Agrícola «COHORSAN» como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de mayo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa «COHORSAN» con domicilio social en San Agustín (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, es el que abarca los términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar.

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 5 de mayo de 1986.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad o efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Cooperativa Agrícola «ARYSOL» como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Cooperativa Agrícola «ARYSOL» con domicilio social en las Norias de Dozo, El Ejido (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el grupo de productos Hortofrutícolas.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de El Ejido, Vicor y la Mojonera.

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 5 de mayo de 1986.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los produc-

tos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria de la Asociación de ganaderas de Teba (Málaga).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Teba para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Teba (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/82 de 3 de noviembre a concederle con fecha 28 de abril del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C punto 3 de la Resolución de febrero de 1982.

Sevilla, 28 de abril de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de abril de 1986, por la que se aprueba el texto del Reglamento tipo régimen interior para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esto Consejería a propuesta de la Dirección General de Transportes y conforme a lo previsto en el artículo 135 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Reglamento tipo de Régimen Interior para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía que, como anexo, se incluye en la presente Resolución.

Segundo. A partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previamente a la autorización o concesión de nuevas estaciones de autobuses, los Reglamentos de explotación que se presenten para aprobación por la Dirección General de Transportes, deberán, en todo caso, ajustarse a las normas básicas aprobadas como Reglamento tipo, si bien con las adaptaciones o que hubiere lugar según las peculiaridades de cada Estación.

Tercero. Los titulares de Estaciones de Autobuses en Explotación, autorizadas o concedidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, deberán adaptar en el plazo máximo de un año el contenido de los Reglamentos de Explotación